



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0018-2014-PI/TC
EXP. N.º 0022-2014-PI/TC
JUNTA DE USUARIOS DEL SUR DEL PERU -
OPERADORES HIDRÁULICOS
AUTO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2018

VISTO

El escrito de fecha 19 de octubre de 2018 presentado por la Junta de Usuarios del Sur del Perú - Operadores Hidráulicos, a través del cual adjunta un informe en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional tiene resuelto que bajo la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 0025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015).
3. La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la STC 3081-2007-PA/TC).
4. El recurrente ha adjuntado un informe técnico mediante el cual analiza la Ley sometida a control en el presente proceso, desarrollando su interpretación respecto de la naturaleza jurídica de las Organizaciones de Usuarios de Agua.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0018-2014-PI/TC
EXP. N.º 0022-2014-PI/TC
JUNTA DE USUARIOS DEL SUR DEL PERU -
OPERADORES HIDRÁULICOS
AUTO

5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la STC 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada la Junta de Usuarios del Sur del Perú – Operadores Hidráulicos; y, por tanto, incorporarlo en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:


.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL